

## **AUTO No. 04903**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

#### **LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, el Decreto 472 de 2003, la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, así como las dispuesto en el Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo, derogado por la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

#### **CONSIDERANDO**

Que mediante **Radicado No. 2014ER212775 del 19 de diciembre de 2014**, el Señor Pablo Felipe Estrada Duque, identificado con la cédula de ciudadanía No 3.229.397, en calidad de Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos, presento solicitud a la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, a fin de realizar tratamiento silvicultural a unos individuos arbóreos, los cuales se encuentran ubicados en espacio privado en la Diagonal 2D No 79C – 83, Localidad de Kennedy, en la ciudad de Bogotá D.C.

Que con el Radicado en mención se aportó el recibo No 907395/494556, a nombre del CONSTRUCCIONES KYOTO S.A.S., con Nit. 830.045.448, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería, por valor de **CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$56.672.00) M/CTE**, por concepto de Evaluación.

Que mediante **Auto No 00634 del 25 de marzo de 2015**, la Secretaria Distrital de Ambiente SDA, a través de la Dirección Ambiental, dio inicio al trámite administrativo ambiental, en favor de la **SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO**, con Nit. 899.999.061-9, representada legalmente por el Señor **OSCAR GUSTAVO SANCHEZ JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.489.463, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Diagonal 2D No 79C – 83, Localidad de Kennedy, en la ciudad de Bogotá D.C., donde funciona la Institución Educativa **COLEGIO ISABEL II**, debido que interfieren con la ejecución de las obras de construcción de acuerdo con el programa **“HABITAT ESCOLAR”**.

Que el referido acto administrativo fue notificado personalmente el día 26 de marzo de 2015, a la señora Nubia Diez Mayorga, identificada con la cédula de ciudadanía No 52.786.971 expedida en Bogotá, en calidad de Autorizada de la Señora María Mercedes Medina Orozco, identificada con la cédula de ciudadanía No 36.170.452, en calidad de Jefe de la Oficina Jurídica de la Secretaría de Educación. Con constancia de ejecutoria del 27 de marzo de 2015.

Que previa visita realizada el 13 de febrero 2015, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA – Dirección de Control Ambiental – Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, profirió el **Concepto Técnico SFFS - 05542 del 09 de junio de 2015**, mediante el cual considero técnicamente viable realizar el tratamiento

Página 1 de 7

### **AUTO No. 04903**

silvicultural de tala de quince (15) individuos arbóreos de las siguientes especies: cinco (5) Pinus Patula, un (1) Lafoensia Acuminata, dos (2) Sambucus Nigra, cuatro (4) Fraxinus Chinensis y una (1) Tecoma Stans; traslado de veinticinco (25) individuos arbóreos de las siguientes especies: diez (10) Lafoensia Acuminata, cuatro (4) Cotoneaster Multiflora, dos (2) Pittosporum undulatum, tres (3) Sambucus Nigra, una (1) Acacia Baileyana y cinco (5) Eugenia Myrtifolia; y la poda de estructura de nueve (9) individuos arbóreos de las siguientes especies: una (1) Yucca Elephantipes, cinco (5) Lafoensia Acuminata, una (1) Pittosporum undulatum, un (1) Prunus Persica y un (1) Cupressus Spp, los cuales se encuentran ubicados en espacio privado en la en la Diagonal 2D No 79C – 83, Localidad de Kennedy, en la ciudad de Bogotá D.C, debido que interfieren con la ejecución de las obras de construcción de acuerdo con el programa “**HABITAT ESCOLAR**”.

Que el precitado Concepto Técnico determino como medida de compensación, que el beneficiario de la presente autorización deberá garantizar la persistencia del recurso forestal talado, consignado en el Supercade de la Carrera 30 con Calle 26, Dirección Distrital de Tesorería, en el formato de recaudo de conceptos varios, bajo el código C17-017 “Compensación por tala de árboles”, la suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$6.568.324.00) M/CTE**, equivalente a un total de 24.35 IVPs y 10.66286 SMMMLV, por concepto de evaluación consignar la suma de **SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$77.616.00) M/CTE**, bajo el código E-08-815, “Permiso o autori, tala, poda, trans-reubic arbolado urbano” y por concepto de seguimiento consignar la suma de **CIENTO SESENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$160.776.00) M/CTE**, bajo el código S-09-915, “Permiso o autori, tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente SDA- Dirección de Control Ambiental - emitió la Resolución No 01250 del 21 de agosto de 2015, mediante la cual autoriza a la **SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO**, con Nit. 899.999.061-9, representada legalmente por el Señor **OSCAR GUSTAVO SANCHEZ JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.489.463, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la tala de quince (15) individuos arbóreos de las siguientes especies: cinco (5) Pinus Patula, un (1) Lafoensia Acuminata, dos (2) Sambucus Nigra, cuatro (4) Fraxinus Chinensis y una (1) Tecoma Stans; traslado de veinticinco (25) individuos arbóreos de las siguientes especies: diez (10) Lafoensia Acuminata, cuatro (4) Cotoneaster Multiflora, dos (2) Pittosporum undulatum, tres (3) Sambucus Nigra, una (1) Acacia Baileyana y cinco (5) Eugenia Myrtifolia; y la poda de estructura de nueve (9) individuos arbóreos de las siguientes especies: una (1) Yucca Elephantipes, cinco (5) Lafoensia Acuminata, una (1) Pittosporum undulatum, un (1) Prunus Persica y un (1) Cupressus Spp, los cuales se encuentran ubicados en espacio privado en la en la Diagonal 2D No 79C – 83, Localidad de Kennedy, en la ciudad de Bogotá D.C, debido que interfieren con la ejecución de las obras de construcción de acuerdo con el programa “**HABITAT ESCOLAR**”.

Que el referido acto administrativo fue notificado personalmente el día 01 de septiembre de 2015, a la señora Nubia Diez Mayorga, identificada con la cédula de ciudadanía No 52.786.971 expedida en Bogotá, en calidad de Autorizada de la Señora María Mercedes Medina Orozco, identificada con la cédula de ciudadanía No 36.170.452, en calidad de Jefe de la Oficina Jurídica de la Secretaría de Educación. Con constancia de ejecutoria del 15 de septiembre de 2015.

Que mediante **Radicado 2016ER158811 del 14 de septiembre de 2016**, el señor **JOHNNY EDWARD PADILLA ARIZA**, en calidad de Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos,

Página 2 de 7

**AUTO No. 04903**

presento recibo de pago No 3521838, por valor de **VEINTE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$20.944.)**, por concepto de evaluación y el recibo de pago No 3521836 por valor de **CIENTO SESENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$160.776.oo) M/CTE**, por concepto de seguimiento, emitidos por la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, correspondiente a la Resolución No 01250 de 2015.

Que previa visita realiza el día 29 de agosto del año 2017, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA – Dirección de Control Ambiental – Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, - emitió el **Concepto Técnico de Seguimiento No 05775 del 09 de noviembre de 2017**, mediante el cual se verificaron los tratamientos silviculturales autorizados en el **Concepto Técnico SSFFS - 05542 del 09 de junio de 2015**, y en la Resolución No 01250 del 21 de agosto de 2015, encontrando que la obra no se ejecutó, por lo tanto no se llevó a cabo la intervención del arbolado en el Colegio Isabel II, sin embargo al hacer la revisión del arbolado para comprobar la permanencia del mismo, se encontró que los individuos no 12, 35, 36, 40, 41, 42, 45 y 46 no están en el sitio, pero no encontró precedente iniciar un proceso de contravención por las siguientes razones: los individuos presentaban alturas entre 0.4 cm y 1.5 metros de altura al momento del inventario, en la ficha 2 se pudo observar que su estado era raro, se emplazaban en zonas de juego infantiles y finalmente por no haberse ejecutado la obra. Debido a que no se ejecutó la obra, el arbolado fue conservado en su sitio, por lo que se procede a hacer reliquidación en el momento de la compensación y el valor a pagar es de \$0.

Que mediante certificación de fecha 20 de noviembre de 2017, emitida por la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, no se evidencia el pago por concepto de Seguimiento, por valor de **CIENTO SESENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$160.776.oo) M/CTE**.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente SDA- Dirección de Control Ambiental - emitió la Resolución No 03293 del 22 de noviembre de 2017, mediante la cual exige a la **SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO**, con Nit. 899.999.061-9, representada legalmente por el Señor **OSCAR GUSTAVO SANCHEZ JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.489.463, o por quien haga sus veces, consignar la suma de **CIENTO SESENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$160.776.oo) M/CTE.**, por concepto de Seguimiento, de conformidad con lo preceptuado en el Concepto Técnico SSFFS - 05542 del 09 de junio de 2015, la Resolución No 01250 del 21 de agosto de 2015, y el Concepto Técnico de Seguimiento No 05775 del 09 de noviembre de 2017.

Que el referido acto administrativo fue notificado personalmente el día 06 de marzo de 2018, a la señora Indira Helena Cifuentes Dávila, identificada con la cédula de ciudadanía No 51.864.663 expedida en Bogotá, en calidad de Apoderada del Señor Luis Gustavo Fierro Maya, identificado con cédula de ciudadanía No 79.953.861, en calidad de Jefe de la Oficina Jurídica de la Secretaria de Educación Distrital.

Que mediante **Radicado 2018ER52614** del 14 de marzo de 2018, el Señor **JOHNNY EDWAR PADILLA ARIZA**, en calidad de Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos, informa que mediante oficio S-2016-136994 del 12 de septiembre de 2015, y radicado SDA 2016ER158811 del 14 de septiembre de 2016, se remitieron a la SSFFS de la SDA, los recibos de pago originales No 3521836 y 3521838 del 06 de septiembre de 2016, por concepto de seguimiento por un valor de **CIENTO SESENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$160.776.oo) M/CTE.**, y por valor de **VEINTE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$20.944.)**, por concepto de excedente de evaluación.

## **AUTO No. 04903**

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: “*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*”.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: “*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)*”, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “*Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. [Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011](#). Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)*”. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que de acuerdo al artículo 71 de la Ley 99 de 1993, las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental se publicaran en el Boletín del Sistema Nacional Ambiental, en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

Que el Acuerdo 257 de 2006, en su artículo 103 estableció: “*Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente*”.

### **AUTO No. 04903**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 1466 del 24 de mayo del 2018, la cual establece en su artículo 4, numeral 5, que se delega en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la expedición de los actos administrativos que ordene el archivo de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.

Que, el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”*. De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por la Ley 1437 de 2011.

Que el artículo tercero del Código Contencioso Administrativo prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.”*

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que, para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, que dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que la Resolución No. 2173 de 2003 (norma aplicable al momento de los hechos), *“Por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental”*, estipuló en su artículo 6, numeral 16, que la autorización de talas del arbolado urbano requiere de seguimiento por parte del entonces DAMA.

Que la prenombrada evaluación y seguimiento de acuerdo artículo 8 de la Resolución No. 2173 de 2003 genera unos gastos de: (i) Honorarios. (ii) Gastos de transporte. (iii) Análisis y estudios. (iv) Gastos de administración.

### **AUTO No. 04903**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 01466 del 24 de Mayo de 2018, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente; le corresponde a la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre según lo normado por el numeral 5) de su artículo cuarto: expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental, es la entidad competente para realizar el control y vigilancia sobre la movilización de los productos forestales, así como expedir el respectivo salvoconducto para su movilización dentro del perímetro urbano del Distrito Capital.

Que en el caso bajo examen se observa que el tratamiento silvicultural autorizado a la **SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO**, con Nit. 899.999.061-9, representada legalmente por el Señor **OSCAR GUSTAVO SANCHEZ JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.489.463, o por quien haga sus veces, mediante el **Concepto Técnico SSFFS - 05542 del 09 de junio de 2015**, y en la **Resolución No 01250 del 21 de agosto de 2015**, no se ejecutó, no obstante se dio cumplimiento a los pagos por concepto de evaluación y seguimiento.

Que por lo anterior la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2015-487**, toda vez que se ha finalizado la presente actuación administrativa ambiental dentro del marco de las funciones de evaluación, control y seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente. En efecto, se concluye que no hay actuación administrativa a seguir y por ende se procede al archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente SDA- Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, contenidas en el expediente **SDA-03-2015-487**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**PARÁGRAFO:** Una vez en firme la presente providencia, remitir el expediente **SDA-03-2015-487**, al Grupo de Expedientes de esta Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, con el fin de realizar el archivo definitivo del mismo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comuníquese la presente providencia a la **SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO**, con Nit. 899.999.061-9, representada legalmente por el Señor **OSCAR GUSTAVO SANCHEZ JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.489.463, o por quien haga sus veces, en la Avenida El Dorado No 66 – 33, en la ciudad de Bogotá, (conforme a la dirección aportada en el formulario de solicitud).

**AUTO No. 04903**

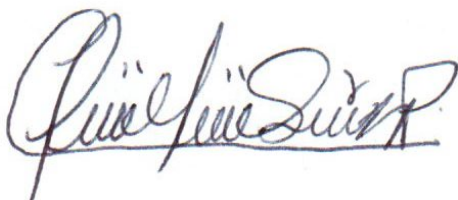
**ARTÍCULO TERCERO.** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 24 días del mes de septiembre del 2018**



**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

SDA-03-2015-487

**Elaboró:**

MARTHA CECILIA VEGA BENAVIDES	C.C: 52231894	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180750 DE 2018	FECHA EJECUCION:	17/09/2018
-------------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

LAURA CATALINA MORALES AREVALO	C.C: 1032446615	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170685 DE 2017	FECHA EJECUCION:	24/09/2018
--------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	24/09/2018
--------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------